

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00413-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Gustavo Bocanegra Góngora

Ejecutado: Jaime Alejandro Bonilla Calderón

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de GUSTAVO BOCANEGRA GONGORA contra JAIMEALEJANDRO BONILLA CALDERON en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

GUSTAVO BOCANEGRA GONGORA, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JAIME ALEJANDRO BONILLA CALDERON para el pago de las sumas de \$2.250.000.00, \$3.000.000.00, \$3.000.000.00, \$12.000.000.00 y \$3.000.000.00 por concepto de capital representado en sendas letras de cambio más los intereses moratorios máximos legales permitidos desde que cada obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado el 12 de abril de 2021 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.200.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez